

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Num. 0E-2004-19**

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA  
CREAR LA INSTANCIA PERMANENTE DENOMINADA  
COMISIÓN PARA ASUNTOS DE CONVIVENCIA Y  
SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** La sociedad puertorriqueña es consciente de los efectos y el daño que ocasiona la violencia en sus múltiples manifestaciones, y de la necesidad de controlarla en su incidencia.

**POR CUANTO:** El *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud* de la Organización Mundial de Salud (OMS), indica que la violencia es un problema de salud pública fundamental y creciente en todo el mundo. Asimismo, constata que la violencia puede prevenirse, siendo necesario para esto abordar sus causas y consecuencias.

**POR CUANTO:** La violencia es frecuentemente predecible y prevenible a partir de factores causales o protectores que pueden ser influenciados. En este sentido, las autoridades gubernamentales deben propiciar decisiones de política pública capaces de producir resultados a corto, mediano y largo plazo que sean beneficiosos, abarcadores y duraderos para disminuir la violencia.

**POR CUANTO:** La violencia es un fenómeno que requiere observación y estudio, del cual se puede obtener capital intelectual con el propósito de mitigar sus efectos dañinos a la sociedad y

prevenir manifestaciones futuras en las poblaciones vulnerables.

**POR CUANTO:** La atención de un problema con tantas dimensiones sociales requiere el desarrollo de procesos de análisis y estudio que inserten de manera eficaz la participación de ciudadanos privados con conocimiento y experiencia en temas de violencia.

**POR CUANTO:** La iniciativa que se adopta mediante la presente orden ejecutiva es parte de nuestra política pública de fomentar la participación y aportación de la ciudadanía en la búsqueda de soluciones a problemas que requieren la coincidencia de voluntades de todos los sectores de nuestra comunidad.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea el Fondo Presupuestario y establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción de la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas.

**POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** En un esfuerzo por entender el fenómeno de la violencia como un problema de salud pública y para fortalecer la política institucional conducente a controlar la violencia y mejorar la salud, seguridad y convivencia en el país, se crea la instancia permanente denominada Comisión para Asuntos de

Convivencia y Seguridad Ciudadana, en adelante “la Comisión”, como una entidad adscrita al Departamento de Salud.

**SEGUNDO:** La Comisión será responsable de asesorar al Gobierno en la adopción y promulgación de política pública capaz de producir resultados a corto, mediano y largo plazo que sean beneficiosos, abarcadores y duraderos para disminuir la violencia.

**TERCERO:** La Comisión estará compuesta por siete (7) miembros nombrados por la Gobernadora quienes deberán ser personas de reconocida experiencia y preparación en el estudio e investigación del tema de violencia, seguridad y convivencia ciudadana. El Presidente o Presidenta de la Comisión será designado por la Gobernadora. Los primeros miembros nombrados por la Gobernadora servirán: cuatro por el término de tres (3) años, uno por el término de cuatro (4) años, uno por el término de cinco (5) años y el restante por el término de seis (6) años. Los nombramientos posteriores se harán por el término de seis (6) años. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Cualquier vacante en la Comisión antes del vencimiento del término será cubierta por la Gobernadora por el período restante al mismo.

**CUARTO:** La función de los miembros será una de asesoramiento que no incluye la adopción e implantación de política pública, por lo que no deberán ser considerados para ningún efecto empleados o funcionarios de gobierno. El Departamento de

Salud podrá brindar una compensación a los miembros de la Comisión por sus servicios, la cual se fijará en los correspondientes contratos de servicios profesionales a ser otorgados entre cada uno de ellos y el Secretario de Salud.

**QUINTO:**

A los fines de que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda establecer la política pública para los propósitos antes enunciados, se dispone que la Comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Diseñar y encomendar estudios que permitan determinar la magnitud y repercusiones de la violencia en la comunidad, y las variables asociadas a este fenómeno. Esto incluye identificar los factores de riesgo y protección contra la violencia y desarrollar estrategias apropiadas para mitigar y propiciar los mismos respectivamente.
2. Identificar las iniciativas de política pública que se han puesto a prueba tanto en Puerto Rico como en otras jurisdicciones, y evaluar lo que se sabe sobre su eficacia y eficiencia.
3. Estimular el desarrollo y accesibilidad a bancos de datos para promover la investigación, la creación de política pública y la evaluación de iniciativas programáticas.
4. Fomentar investigaciones y búsqueda de nuevos conocimientos sobre la violencia mediante el financiamiento de propuestas competitivas.
5. Promover que los esfuerzos concentrados entre las agencias que rinden servicios asociados a la prevención y

mitigación de la violencia desarrollen iniciativas y prácticas avaladas por la comunidad científica.

6. Participar en el desarrollo de campañas de prevención que creen conciencia de responsabilidad ciudadana, civismo y solidaridad social.
7. Identificar fuentes alternas de fondos para mantener un sistema uniforme de vigilancia sobre la violencia, actualizado, integrado, válido y confiable.
8. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológico sobre eventos o casos de violencia y sobre factores que causan o impiden su ocurrencia, que incorpore fuentes de datos ya existentes una vez asegurada su validez y confiabilidad. Este sistema de vigilancia recopilará, analizará e interpretará de manera continua y confiable, información relevante sobre diferentes manifestaciones de violencia para propiciar el diseño, implantación y evaluación de programas de prevención.

**SEXTO:**

Las operaciones administrativas de la Comisión se llevarán a cabo a través del Departamento de Salud, agencia que proveerá las facilidades para que la Comisión pueda realizar sus funciones. Se autoriza y ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas de la Rama Ejecutiva que provean a la Comisión aquel apoyo que fuera necesario para que pueda llevar a cabo en forma exitosa su encomienda, incluyendo, pero sin limitarse a, apoyo técnico, de personal, equipo, y la contratación de personal adicional que los trabajos de la Comisión amerite. Las solicitudes de apoyo de la

Comisión se canalizarán a través del Departamento de Salud o la Oficina del Secretario de la Gobernación.

**SEPTIMO:** La Comisión adoptará el reglamento y aquellos acuerdos necesarios a los fines de ordenar sus procedimientos y trabajos internos. Además, tomará sus acuerdos por mayoría del número total de sus miembros y tres de sus miembros constituirán quórum. La Comisión se reunirá con la frecuencia que estime apropiada.

**OCTAVO:** El Presidente o Presidenta de la Comisión organizará y dirigirá las labores del organismo y será su único portavoz. Podrá llevar a cabo cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Gobernadora o por la Comisión que sea necesaria para el mejor cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

**NOVENO:** Con el objetivo de apoyar la organización de los trabajos de la Comisión durante el presente año fiscal 2003-04, autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que, del Fondo Presupuestario, libere la suma de ciento veinte mil (\$120,000.00) a favor del Departamento de Salud, a ser utilizada para los gastos en que se incurra hasta el 30 de junio de 2004. Los gastos correspondientes al próximo año fiscal se atenderán mediante legislación o asignación especiales al Departamento de Salud.

**DECIMO:** El Departamento de Salud deberá rendir a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no

utilizado de esta asignación para que sea integrado al Fondo Presupuestario.

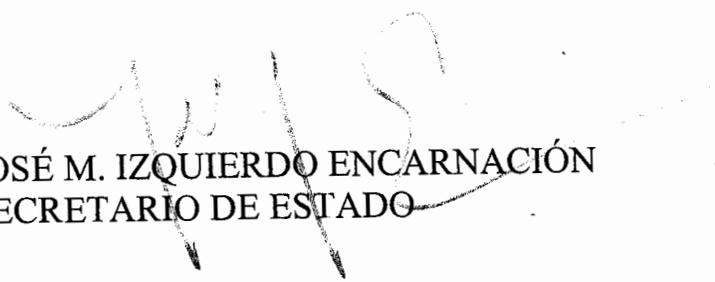
**UNDECIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de mayo de 2004.



  
SILA MARIA CALDERÓN  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de mayo de 2004.

  
JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN  
SECRETARIO DE ESTADO